



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00852-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRÉS FERNANDO PERDOMO PEREZ CC. 72.175.213
DEMANDADO: ANDRÉS FABIAN PARRA CARDOZO CC. 72.005.063

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor ANDRES FERNANDO PERDOMO PEREZ CC. 72.175.213, quien actúa a través de apoderado judicial BRAYAN AYOLA DE LA HOZ CC. 1.124.050.296 y TP No. 368.240 del CS de la J., en contra de ANDRES FABIAN PARRA CARDOZO CC. 72.005.063, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 001 discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 001 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 30 de julio de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$10.000.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado BRAYAN AYOLA DE LA HOZ CC. 1.124.050.296 y TP No. 368.240 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344add20dffe6fc5756104d028acdf69a7da6b6a0697ad1132560ea27e533**

Documento generado en 03/02/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>